



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.612

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060034399	Abril 12 de 2018	3	060034461	Abril 13 de 2018	21
060034458	Abril 13 de 2018	14	060034573	Abril 13 de 2018	23
060034459	Abril 13 de 2018	17	060034604	Abril 13 de 2018	26
060034460	Abril 13 de 2018	19	060034617	Abril 13 de 2018	30



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060034399

Fecha: 12/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 7982**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que con la finalidad de preservar en óptimas condiciones el corredor vial SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), de la subregión Nordeste, se llevará a cabo el mejoramiento y construcción de obras complementarias.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE”
3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 7982, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE”
4. Que el Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 24 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
5. Que mediante la Resolución No. S2018060006994 del 14 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 7982, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE”
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) es de CUATRO MIL MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L, (\$4.000.434.955), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 26,19%. La provisión para imprevistos es de \$ 56,870.856. debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°: 3500037877 fecha de creación 26-09-2017 Ítem: 1 Valor \$

HURREAG

"....."

3.720.000.000 COP Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119 Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR.- CDP N°: 3500039473 fecha de creación 13-02-2018 Ítem: 1 Valor \$ 232.548.158 COP Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS Ítem: 2 Valor \$ 104.721.719 COP Rubro: A.9.4/1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

8. Que el plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7982, es de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

9. Que dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 14 de febrero de 2018.

10. Que mediante Resolución con radicado N° S 2017060110269 del 21 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 7982.

11. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 19 de febrero de 2018, tal y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.

12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas Sesenta y Dos (62) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 2 de marzo de 2018, a las 8:30 horas, según se relaciona a continuación:

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7982, INTEGRADO POR; AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA SAS 75%, INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORÍA SAS - INTRUCON SAS- 25%	SI
2	UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO, INTEGRADO POR; LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 30%	SI
3	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	SI
4	VÍAS Y CANALES SAS	SI
5	CONSORCIO VIAL YOLOMBO II, INTEGRADO POR; INGESCOR LTDA 50%, JUAN CARLOS RÍOS URUETA 50%	SI
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1, INTEGRADO POR; OLMEDAS SAS 50%, GILBERTO ACERO ROMERO 25%, HENRY ACERO ROMERO 50%	SI
7	CONSORCIO ANDINO 2018, CONFORMADO POR; FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 75%, JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	SI
8	CONSORCIO JR-JP 7982, INTEGRADO POR; JR INGENIEROS LIMITADA 50%, JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 50%	SI
9	CONSORCIO 7982, INTEGRADO POR; SANTANDER ELIECER MAFLIOLY CASTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS – EMPROYCON SAS 50%	SI
10	CONSORCIO CARRETERAS 2018, INTEGRADO POR; MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AMORTEGUI 25%, IES INGENIEROS SAS 50%, CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA 25%	SI
11	MONTAJES DE MARCA SA	SI

"....."

12	EXCARVAR SAS	SI
13	CONSORCIO INGE-VIAL 2018, INTEGRADO POR; JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	SI
14	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	SI
15	CONSORCIO MS, INTEGRADO POR; MSB SAS 50%. SOCAR INGENIERIA SAS 50%	SI
16	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7982, INTEGRADO POR; PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%, TRAFISA SAS 30%	SI
17	INFERCAL SA	SI
18	CONSORCIO EL ROBLE, INTEGRADO POR; RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	SI
19	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%	SI
20	EXPLANACIONES DEL SUR	SI
21	INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS – INTRAMAQ SAS -	SI
22	ALCA INGENIERÍA SAS	SI
23	CONSORCIO VIAS GM1, INTEGRADO POR; ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%	SI
24	CONSORCIO SSV – CFD 2018, INTEGRADO POR; SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 50%. CFD INGENIERÍA SAS 50%	SI
25	CONSORCIO PRO – ICG 7982, INTEGRADO POR; ICG PROYECTOS SAS 25%, PROVIAS SAS 75%	SI
26	TRAINCO SAS	SI
27	VÍAS SA	SI
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7982, INTEGRADO POR. OSCAR LEONEL BARRERA REYES 50%, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25%. LUIS FERNANDO RUBIO MORENO 25%	SI
29	CONSORCIO MEGA OBRAS 7982, INTEGRADO POR: IVÁN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME CARMONA SOTO 40%	SI
30	CONSORCIO JV & JM – 7982, INTEGRADO POR; JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%	SI
31	UNIÓN TEMPORAL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBO, INTEGRADO POR; CONSTRUPIEDRA CIA LTDA 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	SI
32	CONSORCIO JGV – AGAMMA 7982, INTEGRADO POR; JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70%, AGAMMA SAS 30%	SI
33	INCOPAV SA	SI
34	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SAS – SOCOCIL SAS-	SI
35	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA SA – ICPB SA -	SI
36	CONSORCIO DH YOLOMBO, INTEGRADO POR; DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GOMEZ 70%. HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN 30%	SI
37	CONSORCIO VIAS EM 7982, INTEGRADO POR; EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%, MILTON EDUARDO RIVERA RINCÓN 50%	SI
38	CONSORCIO YOLOMBO 7982, INTEGRADO POR; INGAP SAS 60% EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 50%	SI
39	CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS –CONVIAL SAS-	SI
40	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	SI
41	CONSORCIO VÍAS YOLOMBO, INTEGRADO POR DP INGENIEROS SAS 50%, LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 50%	SI
42	CONSORCIO NORDESTE SIGLO XXI, INTEGRADO POR; COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS – CASCO SAS- 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	SI
43	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL YOLOMBO, INTEGRADO POR; INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS –INFRACO SAS- 75%, KHB INGENIERA SAS 25%	SI
44	CONSORCIO VIAS I.M. 7982, INTEGRADO POR; CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60%, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 40%	SI
45	CONSORCIO GMC – GL, INTEGRADO POR; GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%	SI
46	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ, INTEGRADO POR; AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%	SI
47	CONSTRUCCIONES AP SAS	SI
48	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7982, INTEGRADO POR; REDYCO SAS 63%, PROCOPAL SA 37%	SI

"....."

49	MEYAN SA	SI
50	IKON GROUP SAS SAS	SI
51	CONSORCIO MP SOFÍA, INTEGRADO POR; LUIS FERNANDO POTES CARO 75%, NELSON MORENO ALVAREZ 25%	SI
52	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA -CONCYPA SA-	SI
53	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS -IGV INFRAESTRUCTURA SAS-	SI
54	CONSORCIO VÍAS 2018, INTEGRADO POR; OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50%, CONCRETO Y ASFALTOS SA -CONASFALTOS SA- 50%	SI
55	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	SI
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SOFÍA - YOLOMBO, INTEGRADO POR; RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	SI
57	CONSORCIO YOLOMBO 2018, INTEGRADO POR; GTC INGENIERÍA SAS 70%, JUAN CARLOS PATAROLLO CÓRDOBA 30%	SI
58	CONSORCIO OBRAS SOFÍA MP, INTEGRADO POR; PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50%, M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%	SI
59	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018, INTEGRADO POR; PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50%, GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LÓPEZ 50%	SI
60	CONSORCIO C.E. VIAL, INTEGRADO POR; EUGENIO ABAD HOYOS 50%, CIVCOL SAS 50%	SI
61	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	SI
62	SARIA SAS	SI

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.

15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 15 de marzo de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.

17. Que la Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 16 al 23 de marzo de 2018.

18. La Entidad estableció como termino máximo el 23 de marzo de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes.

19. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 3 de abril de 2018.

20. Que mediante Adenda No. 5, publicada el 4 de abril de 2018, se modificó el Cronograma a partir de la Corrección Aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de Adjudicación, quedando esta con fecha 5 de abril de 2018 a las 15: 00 horas.

21. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7982: AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA SAS 75%, INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORÍA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
2	UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO: LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	VÍAS Y CANALES SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
5	CONSORCIO VIAL YOLOMBÓ IJ: INGESCOR LTDA. 50%, JUAN CARLOS RÍOS URUETA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1: OLMEDA SAS 50%, GILBERTO ACERO ROMERO 25%, HENRY ACERO ROMERO 25%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
7	CONSORCIO ANDINO 2018: FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 75%, JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO JR-JP 7982: JR INGENIEROS LTDA. 50%, JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO 7982: SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO CARRETERAS 2018: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AMÓRTEGUI 25%, IES INGENIEROS SAS 50%, CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA. 25%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
11	MONTAJES DE MARCA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	EXCARVAR SA	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
13	CONSORCIO INGEVIAL 2018: JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
14	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO MS ANTIOQUIA: MSB SAS 50%, SOCAR INGENIERÍA 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
16	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7982: PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 7%, TRAFISA SA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	INFERCAL SA	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
18	CONSORCIO EL ROBLE: RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA: JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	EXPLANACIONES DEL SUR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	INTRAMAQ SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	ALCA INGENIERÍA SAS	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
23	CONSORCIO VÍAS GM1: ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO SSV-CFD 2018: SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 50%, CFD INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO PRO-ICG 7982: ICG PROYECTOS SAS 25%, FIRMA PROVIAS SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	TRAINCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	VÍAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7982: OSCAR LEONEL BARRERAS REYES 50%, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25%, LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
29	CONSORCIO MEGA OBRAS 7982: IVÁN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME CARMONA SOTO 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
30	CONSORCIO JV&JM-7982: JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	UNIÓN TEMPORAL CORREDOR VIAL SOFÍA -YOLOMBÓ: CONSTRUCCIONES CIA LTDA. 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO JGV-AGAMA 7982: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70%, AGAMA SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	INCOPAV SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSORCIO DH YOLOMBÓ: DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ 70%, HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO VÍAS EM 7982: EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA. - SUCURSAL COLOMBIA 50%, MILTON EDUARDO RIVERA RINCÓN 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO YOLOMBÓ 7982: INGAP SAS 50%, EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 50%	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
39	CONVIAL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	ACASSA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO VÍAS YOLOMBÓ: DP INGENIEROS SAS 50%, LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO NORDESTE SIGLO XXI: CASCO SAS 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
43	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL YOLOMBÓ: INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERÍA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO VÍAS IM 7982: CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60%, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSORCIO GMC-GL: GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ: AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES & MUÑOZ LTDA. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7982: REDYCO SAS 63%, PROCOPAL 37%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	MEYAN SA	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
50	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO MP SOFÍA : LUIS FERNANDO POTES CARO 75%, NELSON MORENO ÁLVAREZ 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	CONCYPA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO VÍAS 2018: OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50%, CONASFALTOS SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA SOFÍA YOLOMBÓ: RHINO INFRAESTRUCTURA SAS 75%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
57	CONSORCIO YOLOMBÓ 2018: GTC INGENIERÍA SAS 70%, JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	CONSORCIO OBRAS SOFÍA MP 2018: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 50%, MIC CONSTRUCCIONES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018: PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50%, GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LÓPEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONSORCIO CE VIAL: EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%, CIVCOL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
62	SARIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

22. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

23. La calificación de los criterios de calidad Y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7982: AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA SAS 75%, INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORÍA SAS 25%	100	100	200
2	UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO: LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70%, GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 30%	100	100	200
3	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	100	100	200
4	VÍAS Y CANALES SAS	100	100	200
5	CONSORCIO VIAL YOLOMBÓ IJ: INGESCOR LTDA. 50%, JUAN CARLOS RÍOS URUETA 50%	100	100	200
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1: OLMEDA SAS 50%, GILBERTO ACERO ROMERO 25%, HENRY ACERO ROMERO 25%	100	100	200
7	CONSORCIO ANDINO 2018: FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 75%, JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25%	100	100	200
8	CONSORCIO JR-JP 7982: JR INGENIEROS LTDA. 50%, JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA 50%	100	100	200
9	CONSORCIO 7982: SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%	100	100	200
10	CONSORCIO CARRETERAS 2018: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AMÓRTEGUI 25%, IES INGENIEROS SAS 50%, CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA. 25%	100	100	200
11	MONTAJES DE MARCA SA	100	100	200
12	EXCARVAR SA	100	100	200
13	CONSORCIO INGEVIAL 2018: JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%, MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	100	100	200
14	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
15	CONSORCIO MS ANTIOQUIA: MSB SAS 50%, SOCAR INGENIERÍA 50%	100	100	200

CP


"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
16	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7982: PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 7%, TRAFISA SA 30%	100	100	200
17	INFERCAL SA	100	100	200
18	CONSORCIO EL ROBLE: RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	100	100	200
19	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA: JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 75%, JORGE ELIECER JARAMILLO MESA 25%	100	100	200
20	EXPLANACIONES DEL SUR	100	100	200
21	INTRAMAC SAS	100	100	200
22	ALCA INGENIERÍA SAS	100	100	200
23	CONSORCIO VÍAS GM1: ING GAMMA SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAC LTDA. 50%	100	100	200
24	CONSORCIO SSV-CFD 2018: SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 50%, CFD INGENIERÍA SAS 50%	100	100	200
25	CONSORCIO PRO-ICG 7982: ICG PROYECTOS SAS 25%, FIRMA PROVIAS SAS 75%	100	100	200
26	TRAINCO SAS	100	100	200
27	VÍAS SA	100	100	200
28	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7982: OSCAR LEONEL BARRERAS REYES 50%, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25%, LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%	0	100	100
29	CONSORCIO MEGA OBRAS 7982: IVÁN ECHEVERRI OSORIO 60%, JAIME CARMONA SOTO 40%	100	100	200
30	CONSORCIO JV&JM-7982: JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO 50%	100	100	200
31	UNIÓN TEMPORAL CORREDOR VIAL SOFÍA -YOLOMBÓ: CONSTRUCCIONES CÍA LTDA. 50%, AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%	0	100	100
32	CONSORCIO JGV-AGAMA 7982: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70%, AGAMA SAS 30%	100	100	200
33	INCOPAV SA	100	100	200
34	SOCOCIL SAS	100	100	200
35	ICPB SA	100	100	200
36	CONSORCIO DH YOLOMBÓ: DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ 70%, HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ 30%	100	100	200
37	CONSORCIO VÍAS EM 7982: EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA. - SUCURSAL COLOMBIA 50%, MILTON EDUARDO RIVERA RINCÓN 50%	100	100	200
38	CONSORCIO YOLOMBÓ 7982: INGAP SAS 50%, EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA 50%	100	100	200
39	CONVIAL SAS	100	100	200
40	ACASSA SAS	100	100	200
41	CONSORCIO VÍAS YOLOMBÓ: DP INGENIEROS SAS 50%, LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 50%	100	100	200
42	CONSORCIO NORDESTE SIGLO XXI: CASCO SAS 70%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	0	100	100
43	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL YOLOMBÓ: INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERÍA SAS 25%	100	100	200
44	CONSORCIO VÍAS IM 7982: CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60%, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 40%	100	100	200
45	CONSORCIO GMC-GL: GMC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%, GRUPO GL SAS 50%	100	100	200
46	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ: AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES & MUÑOZ LTDA. 50%	100	100	200
47	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
48	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7982: REDYCO SAS 63%, PROCOPAL 37%	100	100	200
49	MEYAN SA	100	100	200
50	IKON GROUP SAS	100	100	200

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
51	CONSORCIO MP SOFÍA : LUIS FERNANDO POTES CARO 75%, NELSON MORENO ÁLVAREZ 25%	100	100	200
52	CONCYPA SA	100	100	200
53	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS	100	100	200
54	CONSORCIO VÍAS 2018: OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50%, CONASFALTOS SA 50%	100	100	200
55	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	0	100	100
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA SOFÍA YOLOBÓ: RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75%, OBRAS MAQUINAR Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	100	100	200
57	CONSORCIO YOLOBÓ 2018: GTC INGENIERÍA SAS 70%, JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA 30%	100	100	200
58	CONSORCIO OBRAS SOFÍA MP 2018: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 50%, MIC CONSTRUCCIONES SAS 50%	100	100	200
59	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018: PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50%, GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LÓPEZ 50%	100	100	200
60	CONSORCIO CE VIAL: EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 50%, CIVCOL SAS 50%	100	100	200
61	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
62	SARIA SAS	100	100	200

24. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial.

25. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

26. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio de los proponentes hábiles y que no fueron rechazados por la corrección del formulario número 3, una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje

No.	PROPONENTE	Calidad	Industria Nacional	Puntaje Precio (dos cifras decimales)	PUNTAJE TOTAL (SÓLO HÁBILES)
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7982	100	100	791,78	991,780
2	UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO	100	100	789,58	989,580
3	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ	100	100	796,95	996,950
5	CONSORCIO VIAL YOLOBÓ IJ	100	100	797,75	997,750
7	CONSORCIO ANDINO 2018	100	100	797,31	997,310
9	CONSORCIO 7982	100	100	785,19	985,190
11	MONTAJES DE MARCA SA	100	100	799,28	999,280
14	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	100	100	798,36	998,360
16	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7982	100	100	788,45	988,450
18	CONSORCIO EL ROBLE	100	100	799,75	999,750
19	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA	100	100	800	1.000,000
20	EXPLANACIONES DEL SUR	100	100	791,92	991,920
21	INTRAMAQ SAS	100	100	795,62	995,620
23	CONSORCIO VÍAS GM1	100	100	789,12	989,120
24	CONSORCIO SSV-CFD 2018	100	100	789,48	989,480

"....."

No.	PROPONENTE	Calidad	Industria Nacional	Puntaje Precio (dos cifras decimales)	PUNTAJE TOTAL (SÓLO HÁBILES)
25	CONSORCIO PRO-ICG 7982	100	100	799,07	999,070
26	TRAINCO SAS	100	100	799,32	999,320
27	VÍAS SA	100	100	787,91	987,910
29	CONSORCIO MEGA OBRAS 7982	100	100	788,97	988,970
30	CONSORCIO JV&JM-7982	100	100	798,91	998,910
31	UNIÓN TEMPORAL CORREDOR VIAL SOFIA-YOLOMBO	0	100	781,51	881,510
32	CONSORCIO JGV-AGAMA 7982	100	100	784,77	984,770
33	INCOPLAN SA	100	100	781,05	981,050
34	SOCOCIL SAS	100	100	787,29	987,290
35	ICPB SA	100	100	798,53	998,530
36	CONSORCIO DH YOLOMBÓ	100	100	789,55	989,550
37	CONSORCIO VÍAS EM 7982	100	100	794,66	994,660
39	CONVIAL SAS	100	100	798,99	998,990
40	ACASSA SAS	100	100	799,09	999,090
41	CONSORCIO VÍAS YOLOMBÓ	100	100	788,76	988,760
43	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL YOLOMBÓ	100	100	799,57	999,570
44	CONSORCIO VÍAS IM 7982	100	100	788,94	988,940
45	CONSORCIO GMC-GL	100	100	791,68	991,680
46	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ	100	100	789,4	989,400
47	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	790,3	990,300
48	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7982	100	100	786,72	986,720
50	IKON GROUP SAS	100	100	788,49	988,490
51	CONSORCIO MP SOFÍA	100	100	796,57	996,570
52	CONCYPA SA	100	100	797,97	997,970
53	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS	100	100	788,19	988,190
54	CONSORCIO VÍAS 2018	100	100	789,48	989,480
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA SOFÍA YOLOMBÓ	100	100	788,93	988,930
57	CONSORCIO YOLOMBÓ 2018	100	100	793,01	993,010
59	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	100	100	789,01	989,010
60	CONSORCIO CE VIAL	100	100	790,07	990,070
62	SARIA SAS	100	100	790,07	990,070

27. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución

28. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 7982, hacen parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

"....."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA, integrado por; JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA con cedula 70.553.346 con un 75%, y JORGE ELIECER JARAMILLO MESA con cedula 71.615.184 con un 25%, consorcio representado por JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA con cedula 70.553.346, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 7982, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SOFÍA – YOLOMBÓ (62AN23), DE LA SUBREGIÓN NORDESTE", por un valor estimado de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESLS M/L (\$3.852.851.065), con un AU del 26.19%, soportados en debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°: 3500037877 fecha de creación 26-09-2017 Ítem: 1 Valor \$ 3.720.000.000COP Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119 Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR.- CDP N°: 3500039473 fecha de creación 13-02-2018 Ítem: 1 Valor \$ 232.548.158 COP Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS Ítem: 2 Valor \$ 104.721.719 COP Rubro: A.9.4/1120/0-3120/310503000/180035 Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1 Administración y Utilidad.

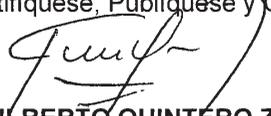
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Elaboró:
Hugo Armando Urrea Gómez 5/04/2018
Abogado Contratista
Dirección de Asuntos Legales SIF

Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060034458

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que mediante Resolución S 2018060003427 del 18 de enero de 2018, para el proceso cuyo objeto es "Adquirir Dantrolene Sódico para el tratamiento de pacientes que presenten hipertermia maligna en el Departamento de Antioquia" se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	GLORIA ELCY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

6. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador a razón del disfrute de vacaciones del Rol Técnico del presente proceso.

7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución S 2018060003427 del 18 de enero de 2018, para el proceso cuyo objeto es "Adquirir Dantrolene Sódico para el tratamiento de pacientes que presenten hipertermia maligna en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior el comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NICOLÁS MAURICIO CARO RESTREPO	GLORIA ELCY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

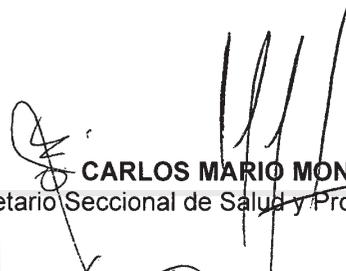
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

Director Asuntos Legales - Secretaria Seccional
Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



EDWARD QUIÑONES COSSIO

Profesional Universitario CES

DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2018060034459

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquirir reactivos para realizar la vigilancia y el control de calidad de Dengue, Sarampión, Rubeola, Varicela, Paperas, pruebas complementarias de VIH, HTLV I/II, Hepatitis C en el Laboratorio Departamental, de salud pública de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

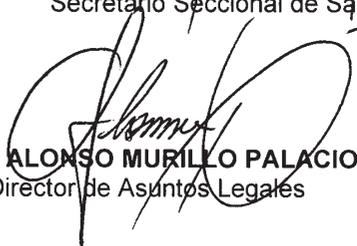
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060034460

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Prestar Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital General de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA PALACIO MOLINA	ERIKA TORRES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060034461

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia. ESE Hospital San Rafael de Itagüí.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA PALACIO MOLINA	ERIKA TORRES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060034573

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO; PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA (ANTIOQUIA); CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO; CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO; PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA (ANTIOQUIA); CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO; CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

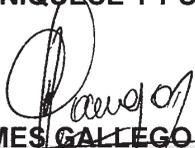
{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Gerencia de Servicios Públicos. 

La Gaceta
DEPARTAMENTAL

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060034604

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. 8145"**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en *"SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.*
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3800002142 del 22/02/2018 por \$439.513.886; correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 11.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8145”

I.C.L.D – CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8145, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 8145, cuyo objeto consiste en SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
10. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S2018060025350 del 27/02/2018, se designó el comité Asesor y Evaluador y sus integrantes para el presente proceso de contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8145, cuyo objeto consiste en el consiste en “*SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8145. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8145”**

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 8145**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica	13 de abril de 2018	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	13 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 13 hasta 18 de abril de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica natalia.ruiz@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	18 de abril de 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	20 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica	Hasta el 24 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 24 al 27 de abril de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	27 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 30 de abril hasta el 03 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	7 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Simulacro subasta inversa electrónica	7 de mayo de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres de del formulario de las propuestas económicas	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica natalia.ruiz@fla.com.co
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	8 de mayo de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	8 de mayo de 2018 a las 3:00 pm	www.serviciosenweb.com
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 9 de mayo de 2018 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 9 de mayo de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

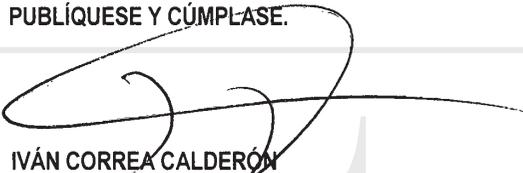
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8145”

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Natalia Ruiz Lozano- Líder Gestora de Contratación
Revisó y aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060034617

Fecha: 13/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Administrar el Patrimonio Autónomo que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha conformado con parte de los recursos destinados y los que se destinen de la concurrencia, para el pago del pasivo pensional del sector salud en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MIRYAM ELENA MENA GIL	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(22/03/2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguientes nombres y designaciones de la CORPORACIÓN EDUCATIVA SER Y HACER, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta N° 20 de la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 2016, Acta N° 75 del Consejo Directivo del 1° de abril de 2016 y el Acta N° 21 de la Asamblea General Extraordinaria del 12 de noviembre de 2016 inscribese como miembros del Consejo Directivo de la entidad para el periodo 2016 – 2018 contado a partir de la fecha de su elección con fundamento en el artículo 17 numeral 4 de los Estatutos de la Corporación, las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Luis Alberto Holguín Ortiz	71.420.302	Presidente
María Soraya Navales Tabares	43.508.845	Vicepresidente
José Aldemar Acevedo Agudelo	16.594.310	Secretario
Luis Alberto Girón Murillo	11.800.549	Vocal 1
Rosa Elvira Ruiz Novoa	25.988.448	Vocal 2

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 22/03/2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

No. 163304 - 1 vez

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Martha Cecilia Arango Gómez – Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AVISA

Que el día 13 de febrero de 2018, falleció **WILLIAM DE JESUS LONDOÑO GRISALES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.251.078**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA DEL SOCORRO RODAS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.047.443**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, abril 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 3 de marzo de 2018, falleció **FELIX DOLCEY VELEZ VELEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.274.891**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DIDIER DEL SOCORRO VELEZ MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.967.532**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, abril 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}



AVISA

Medellín, 3 de abril de 2018

Que el 21 de febrero de 2018, falleció el señor **LUIS ALBERTO AGUDELO ZULUAGA** identificado en vida con la cédula N°. **690.005**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **AMPARO DE JESÚS POSADA DE AGUDELO** con cédula de ciudadanía N°. **21.869.055** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.


BEATRIZ ELENA MESA VILLA
Auxiliar Administrativa
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Pedido. 4000064648

2 - 2



{PIE_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
